



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Asunción, 1 de abril de 2019

Nº 168.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el **Acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y la República Italiana sobre Doble Nacionalidad**, suscrito en la ciudad de Asunción, el 26 de febrero de 2019.

Al respecto, el mencionado Acuerdo permitirá que los ciudadanos paraguayos e italianos puedan adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en los términos establecidos por las leyes vigentes en ambos países y sin perder por ello su nacionalidad de origen, en base a la reciprocidad entre los dos Estados.

Asimismo, los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del Acuerdo serán inscriptos en los Registros determinados por las leyes nacionales correspondientes y podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.

Finalmente, cabe resaltar que el Acuerdo en cuestión fue suscrito teniendo presente lo establecido en el Artículo 149 de la Constitución Nacional, «De la Nacionalidad Múltiple», que establece que la nacionalidad múltiple podrá ser admitida mediante tratado internacional.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Luis Alberto Castiglioni
Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia
Señor **Silvio Adalberto Ovelar Benítez**
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo

Cexter/2019/2079

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
02 ABR. 2019
H. CAMARA DE SENADORES

RECIBIDO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
02 -04- 2019
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

Diego Duarte
Secretaría General - Cámara de Senadores

Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Proyecto de Ley

QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE DOBLE NACIONALIDAD

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Apruébese el “Acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y la República Italiana sobre Doble Nacionalidad”, suscrito en la ciudad de Asunción, el 26 de febrero de 2019 y cuyo texto es como sigue:

“N. R. N° 1/2019

Asunción, 26 de febrero de 2019

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al interés de fortalecer aún más las excelentes relaciones entre Paraguay e Italia, considerando el valor histórico y la profundidad de los lazos que unen a sus nacionales, y proponer al Gobierno de la República Italiana, sobre una base de reciprocidad, un Acuerdo de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y la República Italiana, en los siguientes términos:

1. Los paraguayos y recíprocamente los italianos podrán adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y en las modalidades previstas por la legislación en vigor en cada uno de los países, sin perder por ello su nacionalidad de origen.
2. Los paraguayos e italianos, una vez que hayan adquirido la nacionalidad del otro país, serán inscriptos en los Registros determinados por la ley nacional correspondiente.
3. Los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del presente Acuerdo podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.

Cexter/2019/2079

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the official responsible for the document.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



000000

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-2-

4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Esta denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación de la otra Parte.

5. Toda controversia que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.

6. El presente Acuerdo será suscripto en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Italiana se declare conforme con la presente propuesta, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática, en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: **Luis Alberto Castiglioni**, Ministro de Relaciones Exteriores.”

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Alberto Castiglioni', written in a cursive style.



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-3-

“Prot. n. 403

Asunción, 26 de febrero de 2019

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer referencia a su Nota del 26 de febrero de 2019 n. 1/2019 con la cual Vuestra Excelencia, ratificando el interés de fortalecer aún más las excelentes relaciones entre Paraguay e Italia, considerando el valor histórico y la profundidad de los lazos que unen a sus nacionales, ha propuesto, en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, un Acuerdo de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y la República Italiana, en los siguientes términos:

1. “Los paraguayos y recíprocamente los italianos podrán adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y en las modalidades previstas por la legislación en vigor en cada uno de los países, sin perder por ello su nacionalidad de origen.
2. Los paraguayos e italianos, una vez que hayan adquirido la nacionalidad del otro país, serán inscriptos en los Registros determinados por la ley nacional correspondiente.
3. Los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del presente Acuerdo podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.
4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Esta denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación de la otra Parte.
5. Toda controversia que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.
6. El presente Acuerdo será suscripto en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.”

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the official.

Cexter/2019/2079



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-4-

Tengo el honor de confirmar que el Gobierno de la República Italiana concuerda con lo que precede y que por tanto esta Nota y la de propuesta de Vuestra constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor desde la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la cual las Partes se informen mutuamente que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: **Enzo Moavero Milanesi**, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of Enzo Moavero Milanesi.



0000

Prot. n. 403

Asunción, 26 de febrero de 2019

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer referencia a su Nota del 26 de febrero de 2019 n. 1/2019 con la cual Vuestra Excelencia, ratificando el interés de fortalecer aún más las excelentes relaciones entre Paraguay e Italia y considerando el valor histórico y la profundidad de los lazos que unen a sus nacionales, ha propuesto, en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, un Acuerdo de Doble Nacionalidad entre la República Italiana y la República del Paraguay, en los siguientes términos:

1. "Los paraguayos y recíprocamente los italianos podrán adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y en las modalidades previstas por la legislación en vigor en cada uno de los países, sin perder por ello su nacionalidad de origen.
2. Los paraguayos e italianos, una vez que hayan adquirido la nacionalidad del otro país, serán inscriptos en los Registros determinados por la ley nacional correspondiente.
3. Los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del presente Acuerdo podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.
4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Esta denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación de la otra Parte.
5. Toda controversia que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.
6. El presente Acuerdo será suscrito en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos."

Tengo el honor de informar que el Gobierno de la República Italiana concuerda con lo que precede y que por tanto esta Nota y la de propuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor desde la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la cual las Partes se comuniquen que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para renovar a Su Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Enzo Moavero Milanesi

Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Para el Excelentísimo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Paraguay
Luis Alberto Castiglioni
Asunción



p



Ministerio de Relaciones Exteriores

N. R. N° 1/2019

Asunción, 26 de febrero de 2019

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al interés de fortalecer aún más las excelentes relaciones entre Paraguay e Italia, considerando el valor histórico y la profundidad de los lazos que unen a sus nacionales, y proponer al Gobierno de la República Italiana, sobre una base de reciprocidad, un Acuerdo de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y la República Italiana, en los siguientes términos:

1. Los paraguayos y recíprocamente los italianos podrán adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y en las modalidades previstas por la legislación en vigor en cada uno de los países, sin perder por ello su nacionalidad de origen.
2. Los paraguayos e italianos, una vez que hayan adquirido la nacionalidad del otro país, serán inscriptos en los Registros determinados por la ley nacional correspondiente.
3. Los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del presente Acuerdo podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.
4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Esta denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación de la otra Parte.
5. Toda controversia que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.

.../12

A Su Excelencia
Don **Enzo Moavero Milanese**
Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación Internacional
Asunción





0007

Ministerio de Relaciones Exteriores

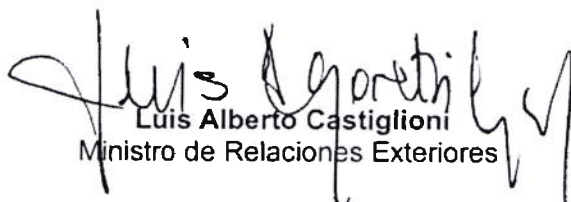
N. R. N° 1/2019

-2-

6. El presente Acuerdo será suscripto en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Italiana se declare conforme con la presente propuesta, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática, en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


SERGIO RIQUELME
Jefe de Tratados MERCOSUR

$\frac{8}{8}$